

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

### Parte Oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

### Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado 3.º

#### ELECCIONES

Existiendo en el Ayuntamiento de El Pardo tres vacantes de Concejales, por fallecimiento de los Sres. D. Mariano Gil, D. Santiago Rojo y D. Luis de Andrés, que ascienden á la tercera parte del número de Concejales de que debe componerse la Corporación, he acordado, haciendo uso de las facultades que me confiere el art. 47 de la ley Municipal vigente, convocar á elección parcial de Concejales en dicho Ayuntamiento, para cubrir dichas vacantes, debiendo tener lugar esta elección el domingo 7 de Octubre próximo, la constitución de la Junta municipal del Censo, el Domingo anterior, 30 del corriente, y el escrutinio general el jueves siguiente al día de la elección, 41 del referido Octubre, de conformidad y con sujeción al citado art. 47 de la ley Municipal y al Real Decreto de adaptación de 8 de Noviembre de 1890, á cuyos términos y plazo habrán de ajustarse las operaciones de la elección convocada.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos legales prevenidos.

Madrid 21 de Septiembre de 1900.—El Gobernador, El Conde de Toreno.

100.—736

bre San Joaquin 1.º en el término municipal de Madrid distrito municipal del mismo: Designa las veinticuatro pertenencias que solicita en esta forma:

Se tomará por punto de partida la desembocadura de la alcantarilla llamada del Sur, que pasa contigua á la estación de Atocha, y su orientación está entre el N. y N. O., á los 500 metros del centro del río arriba; que su orientación es N. O.; al O. E. termina este registro, y otros 200 metros, á derecha é izquierda del río, serán los puntos de partida, siendo su orientación derecha N. O. y O. E.; y la izquierda S., S. O. y O. E.; el resto de las 24 pertenencias se tomará de aguas abajo sobre el río; á los 100 metros próximamente de la margen derecha del desembarque de aguas de dicha alcantarilla se encuentra una presa de sillería ordinaria y además un edificio á la izquierda, cercado con su huerta, propiedad del Estado, y su orientación es del N. al N. O.; á la izquierda, ó sea al viento S. hay un edificio propiedad de los señores herederos del Marqués de Perales, ocupado por un guarda.

Y habiendo admitido por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en la del Ayuntamiento de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador civil dentro del plazo de sesenta días.

Madrid 20 de Septiembre de 1900.—Federico Kuntz.

99.—726.

### Junta provincial

de Instrucción pública de Madrid

#### Concurso único

Con arreglo á lo preceptuado en los artículos 25 y 26 del Reglamento orgánico de 6 de Julio último, se han de proveer por concurso único:

Las Escuelas públicas elementales de niños de Pedrezuela, Santorcaz, y Valdeavero, cada una con el sueldo anual de 625 pesetas y demás emolumentos legales. La Escuela pública elemental de ni-

ñas de Pedrezuela con el sueldo anual de 625 pesetas y emolumentos legales.

La elemental completa de asistencia mixta de Los Molinos, con la dotación de 625 pesetas y emolumentos legales.

La incompleta de niños de Camarma de Esteruela, con el sueldo anual de 550 pesetas y demás emolumentos.

Las incompletas de ambos sexos de Villalba (barrio de la Estación), con 550 pesetas de dotación; Rivas de Jarama, con 500 pesetas de sueldo (subvencionada por Real orden de 22 de Diciembre de 1883); Moraleja de Enmedio, Villanueva de Perales y La Acebeda, dotadas con 450 pesetas cada una; Sarracines, anejo de Fresno de Torote, con 400 pesetas anuales (subvencionada por Real orden de 22 de Diciembre de 1883), todas con los demás emolumentos legales.

Los Aspirantes á las referidas plazas deberán presentar en la Secretaría de esta Junta, en el término de treinta días, á contar desde el de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, sus solicitudes acompañadas de sus hojas de servicios, si los tuvieren, ó certificado de buena conducta y título profesional si no pertenecieren al Magisterio público (Artículo 26 del Reglamento).

Terminado el referido plazo á las cinco de la tarde del último día, la expresada Junta no admitirá más instancias, procediendo á formar las propuestas de Aspirantes por el orden de méritos que establece el art. 27 del Reglamento, con arreglo al cual los interesados que aspiren á plazas dotadas con 550 ó más pesetas deberán acreditar haber estado á lo menos dos años en la última Escuela que hubieren servido ó estuviesen desempeñando.

Madrid 22 de Septiembre de 1900.—El Presidente, El Conde de Toreno.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

101.—768.

### Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Contribución territorial é industrial

TERCER TRIMESTRE DE 1900

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en la provincia que pertenece á la zona de San Lorenzo, y que resultan inuidos en la relación precedente.»

En cumplimiento del art. 58 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.»

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 17 de Septiembre de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.

101.—764.

### Administración de Hacienda

de la provincia de Madrid

Negociado de Propiedades

En virtud de expediente que se instruye por estas oficinas, el Estado debe incautarse de un terreno comprendido entre las dos bocas del tunel del ferrocarril que hay á la salida de la estación de Cercedilla, procedente de los Propios de dicho pueblo, de naturaleza montuosa, cubierto de rocas y algunas matas de roble, mide una superficie de ochocientos cincuenta y un metros cuadrados y cuarenta y un decímetros de otro; linda por el Este, con finca de D. Ernesto Catalá; Oeste, camino vecinal que conduce á la Cerca de la Poza; Norte, calleja del Collado del Hoyo ó de Tornillo, que pasando junto á las rocas que coronan la entrada del tunel, de la vía férrea baja al camino de los Molinos, y por el Sur con camino vecinal de Matalacuerda, que pasando junto á las rocas que coronan la salida del referido tunel, baja también al camino de los Molinos.

Lo que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el art. 13 de la Instrucción de 20 de Marzo de 1865, para que los que se crean con algún derecho sobre el descrito terreno, puedan hacerlo valer en estas oficinas en el término de un mes.

Madrid 19 de Septiembre de 1900.—Valentín Rubio.

100.—762

# ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

## NEGOCIADO DE TERRITORIAL

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 310.964'26 pesetas que por cupo para el Tesoro corresponde satisfacer en el próximo año de 1901 á los pueblos de esta provincia que tenían aprobados sus Registros fiscales en 31 de Julio último, y son los que á continuación se expresan:

NÚMERO DE ORDEN	PUEBLOS	PRODUCTOS		CUPO para el Tesoro al 17'50 por 100, con inclusión del 1 por 100 de premio y gas tos de compro- bación	RECARGO MUNICIPAL		10 por 100 transitorio sobre el Cupo	AUMENTOS para indemnizar á otros pueblos	TOTAL repartido	BAJAS por indemnización	LIQUIDO repartido
		INTEGRO	LIQUIDO		Vecinos al 16 por 100	Forasteros al 12'80 por 100					
		Pesetas Céntimos	Pesetas Céntimos	Pesetas Céntimos	Pesetas Céntimos	Pesetas Céntimos	Pesetas Céntimos	Pesetas Céntimos	Pesetas Céntimos	Pesetas Céntimos	Pesetas Céntimos
1	Alpedrete.....	7.585 03	5.690 01	995 75	"	"	99 57	"	1.095 32	" 65	1.094 67
2	Aravaca.....	40.252	30.360	5 313	"	"	531 30	"	5.844 30	3 49	5.840 81
3	Ambite.....	11.388 37	8.247	1.443 22	"	"	144 32	"	1.587 54	" 94	1.586 60
4	Algete.....	25.613	19.219	3.363 33	"	"	336 33	"	3.699 66	2 21	3.697 45
5	Belmonte de Tajo.....	14.436	10.821	1.893 68	"	"	189 37	"	2.083 05	1 24	2.081 81
6	Batres.....	2.399 40	1.767 40	309 30	"	"	30 93	"	340 23	" 20	340 03
7	Brea.....	9.644	7.233	1.265 78	"	"	126 58	"	1.392 36	" 83	1 391 53
8	Bustarviejo.....	21.120	15.833 01	2.770 78	"	"	277 08	"	3.047 86	1 82	3.046 04
9	Coslada.....	15.884	11.932	2.088 10	"	"	208 81	"	2.296 91	1 37	2.295 54
10	Canillejas.....	24.780	18.590	3.253 25	"	"	325 33	"	3.578 58	2 13	3.576 45
11	Cabanillas de la Sierra.....	4.769 60	3.502 19	612 88	"	"	61 29	"	674 17	" 40	673 77
12	Casarrubuelos.....	7.515	5.605	980 87	"	"	98 09	"	1.078 96	" 64	1.078 32
13	Carabanchel Bajo.....	268.799	194.689	34.070 57	"	"	3.407 06	"	37.477 63	22 49	37.455 14
14	Colmenar de Oreja.....	178.672	131.834	23.070 95	"	"	2.307 10	"	25.378 05	15 31	25.362 74
15	Colmenar del Arroyo.....	4.764	3.562	623 35	"	"	62 33	"	685 68	" 40	685 28
16	Canillas.....	71.951	53.760	9.408	"	"	940 80	"	10.348 80	6 18	10.342 62
17	Colmenarejo.....	9.084	6.013	1.052 27	"	"	105 23	"	1.157 50	" 69	1.156 81
18	Chinchón.....	125.762 95	94.498 05	16.537 16	"	"	1.653 72	"	18.190 88	10 92	18.179 96
19	Chozas de la Sierra.....	3.271 10	2.461	430 67	"	"	43 07	"	473 74	" 28	473 46
20	Chamartín de la Rosa.....	113.174	84.755	14.832 12	"	"	1.483 21	"	16.315 33	9 74	16.305 59
21	El Pardo.....	9.976	7.487	1.310 23	"	"	131 02	"	1.441 25	" 86	1.440 39
22	Fuentidueña de Tajo.....	18.422 25	13.531 75	2.368 06	"	"	236 80	"	2.604 86	1 55	2.603 31
23	Fresno de Torote.....	2.632	1.974	345 45	"	"	34 54	"	379 99	" 22	379 77
24	Fresnedillas.....	3.423	2.561	448 17	"	"	44 82	"	492 99	" 27	492 72
25	Gargantilla.....	3.055 80	2.295 21	401 66	"	"	40 17	"	441 83	" 26	441 57
26	Griñón.....	8.831	6.630	1.160 25	"	"	116 02	"	1.276 27	" 76	1.275 51
27	Galapagar.....	9.049	6.578	1.151 15	"	"	115 12	"	1.266 27	" 75	1.265 52
28	Gascones.....	1.215	912	159 60	"	"	15 96	"	175 56	" 10	175 46
29	Hoyo de Manzanares.....	10.900 50	8.233 39	1.440 84	"	"	144 08	"	1.584 92	" 94	1.583 98
30	Hortaleza.....	35.026 29	26.300	4.602 50	"	"	460 25	"	5.062 75	3 02	5.059 73
31	La Hiruela.....	2.196	1.603	280 53	"	"	28 05	"	308 58	" 18	308 40
32	Las Navas de Buitrago.....	2.200	1.498 25	262 19	"	"	26 22	"	288 41	" 17	288 24
33	Los Molinos.....	10.556 03	5.939	1.039 33	"	"	103 93	"	1.143 26	" 68	1.142 58
34	La Olmeda de la Cebolla.....	5.785	4.343 25	760 07	"	"	76 01	"	836 08	" 49	835 59
35	Loeches.....	15.168	11.222	1.963 85	"	"	196 38	"	2.160 23	1 29	2.158 94
36	Montejo de la Sierra.....	4.248	3.141	549 67	"	"	54 97	"	604 64	" 36	604 28
37	Morata de Tajuña.....	71.506	45.932	8.038 10	"	"	803 81	"	8.841 91	5 29	8.836 62
38	Majadahonda.....	17.119	12.847 75	2.248 36	"	"	224 84	"	2.473 20	1 47	2.471 73
39	Meco.....	20.589 20	15.452	2.704 10	"	"	270 41	"	2.974 51	1 77	2.972 74
40	Navacerrada.....	4.650	3.494	611 45	"	"	61 14	"	672 59	" 40	672 19
41	Nuevo Baztán.....	8.533	6.397	1.119 48	"	"	111 95	"	1.231 43	" 73	1.230 70
42	Navalagam lla.....	9.542	6.854	1.199 45	"	"	119 94	"	1.319 39	" 78	1.318 61
43	Oteruelo del Valle.....	3.948	2.961	518 17	"	"	51 82	"	569 99	" 34	569 65

44	Orusco.....	20.192 85	13.567 63	2.374 34	»	»	237 43	»	2.611 77	1 56	2.610 21
45	Pezuela de las Torres.....	14.314	10.078 50	1.763 74	»	»	176 37	»	1.940 11	1 15	1.938 96
46	Pinto.....	73.962	48.791 09	8.538 44	»	»	853 84	»	9.392 28	5 61	9.386 67
47	Perales de Tajuña.....	53.571	36.392	6.368 60	»	»	636 86	»	7.005 46	4 18	7.001 28
48	Puebla de la Mujer Muerta....	1.365	1.023 75	179 16	»	»	17 92	»	197 08	» 11	196 97
49	Patones.....	3.699	2.728 50	477 49	»	»	47 75	»	525 24	» 31	524 93
50	Pelayos.....	2.396	1.797	314 47	»	»	31 45	»	345 92	» 20	345 72
51	Robledillo de la Jara.....	3.823	2.616	457 80	»	»	45 78	»	503 58	» 30	503 28
52	Rivas de Jarama.....	13.812	10.389	1.818 07	»	»	181 81	»	1.999 88	1 19	1.998 69
53	Serranillos.....	8.026 70	6.064 15	1.061 23	»	»	106 12	»	1.167 35	» 69	1.166 66
54	Santos de la Humosa (Los).....	17.732	10.643 55	1.862 62	»	»	186 26	»	2.048 88	1 22	2.047 66
55	Serrada.....	1.376	1.032	180 60	»	»	18 06	»	198 66	» 11	198 55
56	Santorcaz.....	9.967 50	7.471 25	1.307 47	»	»	130 75	»	1.438 22	» 85	1.437 37
57	Santa María de la Alameda....	5.868	4.402	770 35	»	»	77 04	»	847 39	» 50	846 89
58	San Martín de Valdeiglesias...	68.114	50.883	8.904 52	»	»	890 45	»	9.794 97	5 85	9.789 12
59	Torrejón de la Calzada.....	3.464 54	2.600	455	»	»	45 50	»	500 50	» 29	500 21
60	Torres.....	15.903	11.822 52	2.068 94	»	»	206 89	»	2.275 83	1 35	2.274 48
61	Titulcia.....	10.652	8.023	1.404 02	»	»	140 40	»	1.544 42	» 92	1.543 50
62	Torrejón de Ardoz.....	56.950	42.797	7.489 47	»	»	748 95	»	8.238 42	4 92	8.233 50
63	Villaverde.....	30.970 81	22.779 45	3.986 40	»	»	398 64	6.521 77	10.906 81	»	10.906 81
64	Villarejo de Salvanes.....	64.704	45.520	7.966	»	»	796 60	»	8.762 60	5 23	8.757 37
65	Villalvilla.....	7.283	5.374	940 45	»	»	94 05	»	1.034 50	» 61	1.033 89
66	Villa del Prado.....	56.015 58	40.865 23	7.151 42	»	»	715 14	»	7.866 56	4 74	7.861 82
67	Valdemoro.....	82.424	61.702	10.797 85	»	»	1.079 78	»	11.877 63	7 17	11.870 46
68	Villamanrique de Tajo.....	10.520	7.740	1.354 50	»	»	135 45	»	1.489 95	» 89	1.489 06
69	Villar del Olmo.....	7.997	5.792	1.013 60	»	»	101 36	»	1.114 96	» 66	1.114 30
70	Villaconejos.....	18.581 84	13.595 64	2.379 26	»	»	237 93	»	2.617 19	1 56	2.615 63
71	Valdelaguna.....	10.712	7.422	1.298 85	»	»	129 89	»	1.428 74	» 85	1.427 89
72	Villavieja.....	4.222	3.168	554 40	»	»	55 44	»	609 84	» 36	609 48
73	Valdilecha.....	17.711 21	13.082 31	2.289 40	»	»	228 94	»	2.518 34	1 50	2.516 84
74	Valdeolmos.....	4.830	3.626	634 55	»	»	63 45	»	698	» 41	697 59
75	Valverde.....	3.674	2.755 50	482 21	»	»	48 22	»	530 43	» 31	530 12
76	Vallecas.....	445.120 66	332.140 11	58.124 52	»	»	5.812 45	»	63.936 97	38 42	63.898 55
77	Venturada.....	2.456 09	1.816 65	323 16	»	»	32 32	»	355 48	» 21	355 27
78	Zarzalejo.....	10.848	8.104	1.418 20	»	»	141 82	»	1.560 02	» 93	1.559 09
79	Rascafría.....	17.125 15	12.757	2.232 48	»	»	223 25	»	2.455 73	1 47	2.454 26
80	Valdetorres.....	9.318	6.988 50	1.222 99	»	»	122 30	»	1.345 29	» 82	1.344 47
<b>Total general.....</b>			<b>1.776.938 59</b>	<b>310.964 26</b>	»	»	<b>31.096 43</b>	<b>6.521 77</b>	<b>348.582 46</b>	<b>202 06</b>	<b>348.380 40</b>

Madrid 18 de Septiembre de 1900.—El Administrador de Hacienda, Valentín Rubio.

99.—728.



## Circular

Hecha por esta oficina de mi cargo la distribución de lo que por concepto de Cupo para el Tesoro deben satisfacer los pueblos de esta provincia que se relacionan, y que por tener aprobados sus registros fiscales antes del 31 de Julio último, pasan á tributar al 17.50 por 100 conforme á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 28 de Febrero de 1893 y Reglamento de edificios y solares de 24 de Enero de 1894, resta solo á esta Administración hacer á los Alcaldes y Secretarios de las mismas las prevenciones siguientes:

1.ª Corresponde formar el padrón, según el art. 25 del citado Reglamento, á las Alcaldías respectivas, ajustándose para ello al modelo que se acompaña, y serán personalmente responsables al pago de una multa de 25 á 500 pesetas si no se da principio á la redacción del expreso documento antes del 14 de Octubre, y no se halla presentado en esta oficina en condiciones de ser aprobado antes del día 14 de Noviembre próximo venidero.

2.ª Para la formación de dicho documento tendrán muy presente cuanto dispone el art. 24 del Reglamento citado, inscribiendo todas las fincas que aparecen en el Registro fiscal y no se hallen exentas por el orden con que en el citado Registro figuren y con el detalle necesario para determinar el sitio en que están emplazadas, el nombre del propietario, domicilio de éste, el producto íntegro, el líquido imponible que tienen asignado, y la cantidad que anualmente corresponde satisfacer por los diferentes conceptos, dentro cada una de su respectiva casilla, todo con sujeción estricta al modelo que se acompaña.

3.ª Los Ayuntamientos que impongan el recargo municipal que les autoriza el Reglamento, para cubrir sus atenciones, procurarán que no exceda del máximo establecido por la ley, ó sea que para los propietarios vecinos es el 16 por 100 sobre la cuota del Tesoro y para los hacendados forasteros que no tengan declarada por el Ayuntamiento la consideración de vecinos el 12.80 por 100, como máximo sobre dicha cuota del Tesoro, y en el caso de no imponer los tipos máximos cuidarán de que entre los recargos á los forasteros y los recargos á los vecinos exista la proporción de 16 á 12.80, que representa exactamente la deducción de la quinta parte del líquido imponible, según dispone el art. 9.º del Reglamento.

4.ª Los pueblos que utilicen dicho recurso acompañarán á los respectivos padrones copia certificada de la sesión en que se acordara imponer sobre el cupo del Tesoro el recargo municipal, con expresión del tanto por 100 acordado.

5.ª Los padrones así formados se reintegrarán, el original á razón de una peseta pliego, y la copia y listas cobratorias á razón de 0.10 céntimos pliego, conforme á lo dispuesto en los artículos 107 y 108 de la vigente ley del Timbre de 27 de Marzo de 1900. Dichos padrones así formados, se expondrán al público por término de ocho días, anunciándose esta exposición en el BOLETÍN OFICIAL, y por los demás medios que se acostumbra usar en cada localidad. Durante este tiempo se admitirán las reclamaciones que se presenten, las cuales no pueden versar más que sobre errores aritméticos ó de copia. Resueltas que sean dentro de los cinco días siguientes al período de

exposición, por el Alcalde, y sin perjuicio de que los contribuyentes puedan apelar ante la Administración de Hacienda del acuerdo de la Alcaldía en los ocho días siguientes, se procederá á su aprobación, y

6.ª Con los citados padrones se acompañarán por duplicado las oportunas listas cobratorias reintegradas también como se ha dicho, procurando, de conformidad con lo que establece la vigente ley de Recaudadores, que toda cuota que no exceda de tres pestas se cobrará de una sola vez, las que no excedan de seis se harán efectivas por mitad en los respectivos trimestres, y las que excedan de dicha suma se realizarán por cuartas partes, ó sea trimestralmente, advirtiéndoles que por cada finca se extenderá un recibo talonario, en el que constará el producto íntegro, el líquido imponible, el tipo de gravamen, el recargo municipal, etcétera, etc., conforme á lo dispuesto en el art. 27 del repetido Reglamento.

Los Alcaldes y Secretarios que, en el plazo marcado en la presente Circular, no tuvieran terminados y presentados en esta oficina, en condiciones de aprobarse los citados padrones y demás documentos cobratorios relacionados con los mismos, á más de exigírseles la correspondiente multa, serán nombrados por el Sr. Delegado funcionarios que realicen dicho servicio, á costa de los Alcaldes y Secretarios, con las dietas de 15 pesetas diarias, mas los gastos de locomoción, todo conforme á lo preceptuado en el art. 25 del repetido Reglamento.

Del celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios espera confiadamente esta Administración que el servicio de que se trata, á más de cumplirlo con la exactitud que se recomienda, lo será también dentro del plazo que se fija, sin necesidad de acudir á medidas coercitivas que siempre le son enojosas.

Madrid 18 de Septiembre de 1900.—El Administrador de Hacienda, Valentín Rubio.

## Providencias judiciales

## Juzgados militares

## MADRID

D. Rafael Mosteyrín Morales, Teniente Coronel de Infantería, Juez permanente de la primera Región, y actuando como tal en expediente que por deserción se instruye contra el Sanitario José Sánchez Senape.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado José Sánchez Senape, hijo de Francisco y de Enriqueta, natural de Luisiana (Sevilla), de oficio zapatero cuando vino al servicio, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Manuel Cortina, número 2, segundo derecha, ó dé noticia de su paradero para responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente, advertido que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y

de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido José Sánchez Senape y lo conduzcan á mi disposición con las seguridades debidas, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para la debida publicidad insértese esta requisitoria en la *Gaceta* de esta corte y BOLETÍN OFICIAL de las provincias de Madrid y Sevilla.

Dado en Madrid á 6 de Agosto de 1900.—Rafael Mosteyrín.

85.—101.

D. Eduardo Cappa y Grajales, Teniente Coronel de Infantería, Juez permanente de la Capitanía general de esta Región y del expediente de deserción del soldado de la brigada de Sanidad militar Francisco Beamund Fernández.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado de la primera compañía de la brigada de Sanidad militar Francisco Beamund Fernández, hijo de José y de Florentina, natural de Madrid, cuyas señas son: estatura 1,630 milímetros, pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz y barba regular y color sano, para que en el término de treinta días se persone en el domicilio de este Juzgado, Príncipe, 9, á prestar declaración en el expediente que por deserción le instruyo, bien entendido que de no efectuarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto en nombre de su S. M. el Rey (q. D. g.) encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido sea conducido preso á las prisiones militares de esta corte y á mi disposición.

Madrid 10 de Agosto de 1900.—El Teniente Coronel Juez instructor, Eduardo Cappa.

85.—100.

D. Rafael Mosteyrín Morales, Teniente Coronel de Infantería, Juez permanente de instrucción de la primera Región militar y actuando como tal en el expediente de inutilidad del voluntario de Bomberos movilizados, número 2, José Dolores Casanova.

Por el presente cito, llamo y emplazo al mencionado José Dolores Casanova, hijo de Trinidad y de Casiana, natural de Guanabacoa, Ayuntamiento de Faruco, provincia de la Habana, de veintitres años de edad, soltero, labrador, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales de esta provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de Manuel Cortina, número 2, piso segundo derecha, de esta corte, ó dé noticias de su paradero, con el fin de ser oído en los citados autos, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para la debida publicidad insértese en la *Gaceta* de esta corte y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Madrid á 20 de Agosto de 1900.—Rafael Mosteyrín.

85.—119.

D. Rafael Mosteyrín Morales, Teniente Coronel de infantería, Juez permanente de causas de la Capitanía general de la primera Región Militar é instructor de las diligencias que por escándalo y resistencia á fuerza armada se siguen contra Manuel Lopesino Gómez.

Por la presente requisitoria llamo, cito

y emplazo al procesado Tomás Manuel Lopesino Gómez, cuyo actual paradero se ignora, hijo de Victorio y de Eulogia, natural de Avila, casado, de sesenta y un años de edad, cesante, cuyas señas personales son las siguientes: Alto, cara larga, color blanco, ojos azules, barba larga blanca, nariz aguileña, sin señas particulares ostensibles, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales de esta provincia y de la de Avila, comparezca en este Juzgado Militar, sito en la calle de Manuel Cortina, núm. 2, de esta corte, ó dé noticia de su paradero con el fin de que preste declaración en las citadas diligencias, teniendo presente que de no verificarlo así será declarado rebelde.

Por lo tanto en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que procedan á la busca, captura y remisión á esta plaza y á mi disposición caso de ser habido, del citado Lopesino, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 17 de Agosto de 1900.—Rafael Mosteyrín.

86.—132.

## ALCALÁ DE HENARES

D. Mariano Fernández de Alarcón y Valcárcel, primer Teniente del Regimiento de Húsares de Pavía, 20 de caballería, segundo Ayudante y Juez instructor del expediente instruido por la falta grave de primera deserción simple al trompeta de este mismo cuerpo Antonio García López.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado trompeta, natural de Madrid, hijo de Manuel y Romana, soltero, de veinte años de edad, de oficio marmolista, cuyas señas personales son: estatura, 1,630 mm., pelo negro, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire natural, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de dicha capital, comparezca en Alcalá de Henares, en el cuartel que ocupa este Regimiento, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por la mencionada falta de deserción se le sigue, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen actual diligencia en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes, al cuartel del Príncipe de Asturias, que ocupa este Regimiento, sito en Alcalá de Henares, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Alcalá de Henares á 30 de Julio de 1900.—El Juez instructor, Mariano F. de Alarcón

85.—99.

## Juzgados de primera instancia

## CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juana Alhambra Alíx, natural de Manzanares, hija de Casto y de Cándida, de setenta años de edad, viuda, asistenta, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerla saber un auto dictado en sumario seguido por hurto, apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada cuyas señas personales son: estatura regular, pelo canoso, color palido, ojos pardos, y en el caso de ser habido la pongan á mi disposición en la Cárcel de su sexo de esta corte.

Madrid 11 de Agosto de 1900.—Juan Francisco Ruiz.—El Escribano, por mi compañero Sr. Tosca, Angel Angulo.

84.—52.

## CONGRESO

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, en auto á instancia del Banco Hipotecario de España contra D. Ramón Suárez y don Eustaquio Rodríguez sobre secuestro y posesión interina de la casa en esta corte, calle de Bravo Murillo, núm. 19, ha dictado la siguiente.

*Providencia.*—Juez, Sr. García Romero.—Juzgado de primera instancia del Congreso. Madrid 18 de Septiembre de 1900.—Por presentado el anterior escrito únase á los autos. A lo principal procedase á la venta en pública subasta de la casa embargada en estos autos, calle de Bravo Murillo, número 19 moderno, para lo que se señala el día 20 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, bajo el tipo de 39.900 pesetas y con las demás condiciones que se expresan en el anterior escrito, excepto la cuarta por no ser necesaria. Al primer otrosí, anúnciese por edictos que se fijarán en el sitio público de este Juzgado y se insertarán en la *Gaceta de Madrid*, BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en uno de los periódicos de mayor circulación de esta capital, y al segundo otrosí, cítese á los actuales dueños de la finca, según la certificación del Registro, D. Carlos Suárez y D. Ceferino Barroso y García, para la subasta á fin de que tengan conocimiento de ella y puedan obtener su suspensión, previo el pago de las cantidades que adeuden, y mediante á ignorarse el paradero de D. Ceferino Barroso, cítesele por cédula que se fijará en el sitio público de costumbre y se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, y queden los autos de manifiesto en Escribanía con el ramo de títulos para su examen por los licitadores. Lo manda y firma S. S., doy fé.—Dr. García.—Ante mí, Ezequiel Arizmendi.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que sirva de citación en forma á D. Ceferino Barroso, expido la presente cédula con el visto bueno del Sr. Juez, en Madrid á 18 de Septiembre de 1900.—V.º B.º=El

Sr. Juez, José García Romero.—Ante mí, Ezequiel Arizmendi. P.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por suicidio de Gregorio Corral y Parrondo, se cita á los parientes del mismo, que se desconoce quiénes sean y su paradero, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 17 de Agosto de 1900.—V.º B.º =Vidal y Gómez.—El Escribano, P. H., Licenciado José Reyes.

85.—116.

## HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta corte en cumplimiento á una carta orden de la Audiencia, se cita á los testigos Donato Armesto González, que ha tenido su domicilio en la calle de Hernán Cortés, 15, para que el día 11 del próximo mes de Septiembre, y hora de las ocho de su mañana, comparezca ante la Sección tercera de la Audiencia provincial de esta corte para dar comienzo á las sesiones del juicio oral en causa seguida contra Isidora García Ardua por estafa.

Dado en Madrid á 22 de Agosto de 1900.—Eusebio Martín Ruiz.—El Actuario, Por mi compañero Sr. de Antonio Licenciado Pedro Taracena.

86.—150.

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Jesusa Díaz Rodríguez, natural de Ciempozuelos (Madrid), hija de Ramón y de Carmen, viuda, sus labores, cuarenta y ocho años, que ha tenido su domicilio en la calle de la Cabeza, 38, tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en causa por estafa, apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo y ojos negros, color moreno, y viste falda obscura de seda y mantón alfombrado, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la Cárcel de su sexo.

Madrid 14 de Agosto de 1900.—Eusebio Martín Ruiz.—El Escribano, por mi compañero Sr. de Antonio, Licenciado Pedro Taracena.

86.—129.

## PALACIO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, dictada con fecha 7 de los corrientes en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía que penden ante el mismo, promovidos por el Procurador D. Pedro Manget, á nombre de doña Teresa Fernández del Cauto, doña Luisa Sirvent, doña María de la Paz Villanueva y D. Nicolás Sirvent, sobre extinción y liberación de ciertas cargas que afectan la casa sita en esta corte, y su calle de San Bartolomé, señalada con los números treinta y cuatro moderno, veintidos novísimo y veinticuatro antiguo, de la manzana trescientas nueve, se cita y emplaza por medio de la presente á las personas que se crean con derecho á ellas, para que dentro del término improrrogable de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma, bajo los apercibimientos legales si no concurren á este primer llamamiento.

Las cargas que se trata de cancelar con arreglo á las correspondientes inscripciones, son las siguientes:

Primera. Un censo redimible de tres mil trescientos cincuenta y dos reales de capital y cien reales y diez y ocho maravedises de réditos anuales al respecto del tres por ciento, impuesto por D. José Hernández de la Iglesia en favor del Mayorazgo fundado por el Doctor D. Francisco de Sanda, de que era poseedor entonces el Sr. D. Domingo María de Colmenares, Conde de Polentinos, como consecuencia de la redención de otro perpetuo de un ducado y una gallina de renta al año.

Segunda. Una obligación hipotecaria de veinte mil reales vellón de principal, constituida sobre la casa de que se trata y otras dos, por D. José Antonio Hernández de la Iglesia, á favor de D. Francisco Javier de Viana, en garantía de igual suma que aquél se obligó á pagar á éste en el término de un año, contado desde la fecha del otorgamiento.

Tercera. Otro censo redimible de cuatro mil cuatrocientos reales perteneciente á la Congregación de Nuestra Señora de los Remedios, de San Ginés, cuya imposición no consta registrada, pero el cual fué baja del precio en que don Manuel Aravaca y doña María Teresa Hernández de la Iglesia, su mujer, vendieron la citada casa á favor de D. Domingo Méndez y Trelles.

Cuarta. Una memoria de veinte misas al año, por lo que se satisface de limosna sesenta reales, también al año, fundada por D. Antonio Hernández de la Iglesia en el Colegio de San Patricio de Irlandeses de esta corte, cuya imposición tampoco consta registrada, pero se relaciona como gravitante.

Quinta. Otro censo de cuatrocientos ducados á favor de D. Francisco Domínguez.

Sexta. Otro de cien ducados á favor de doña Leonor Inés Brazo y Pantoja.

Séptima. Una obligación por la cantidad de cuarenta mil reales que doña María Inés Rubio, doña María y doña Teresa Fernández del Cauto recibieron en clase de préstamo de D. Benito Pérez y Gutiérrez, por término de cuatro años.

Y octava. El capital de cuatro mil reales de una luz ó carga de farol y sereno, el cual, entre otros de igual clase ó naturaleza, fué enajenado por el excelentí-

simo Ayuntamiento de esta corte en favor de D. Estanislao de Urquijo y Landaluze.

Y para que sirva de emplazamiento en forma á las repetidas personas, sus herederos ó causa-habientes, pongo la presente con el visto bueno de S. S., y la firmo en Madrid á 13 de Agosto de 1900.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Tomás Mínguez.—El Escribano, Licenciado Antonio González y Carreras.

26.—P.

## Juzgados municipales

## AUDIENCIA

En virtud de providencia del señor D. José Sánchez Vilches, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Sofia Miguel Tavares, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocida por el Médico forense, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 28 de Agosto de 1900.—V.º B.º=Vilches.—El Secretario, Mariano Ordás.

91.—325.

## Comisaría de guerra de Leganés

El Comisario de guerra Interventor de Subsistencias y Utensilios militares de Leganés.

Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino á las Factorías militares de este cantón harina de todo pan, sal, leña, cebada, paja, petróleo, carbón vegetal, carbón de cok y esparto, se pone en conocimiento de las personas que tengan existencias de dichos artículos, á fin de que puedan presentar sus proposiciones por escrito, expresando la cantidad que ofrecen vender de cada artículo, precio de la unidad métrica de los mismos y acompañándose muestras de los que se ofrezcan á las once de la mañana del día 10 de Octubre próximo en la Comisaría de guerra de esta villa, sita en la calle de la Cantimplora, núm. 3.

Leganés 20 de Septiembre de 1900.—Francisco G. Villalba, 101.—767.

## Factorías militares de Madrid

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias los artículos siguientes: harina de flor, ídem de todo pan, carbón de hulla, ídem de cok, sal, leña, cebada, avena y paja para pienso.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las once de la mañana del día 5 de Octubre próximo en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 20 de Septiembre de 1900.—El Comisario de guerra, Juan Oleo.

101.—765.